



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120000424 DEL 18-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.367.625 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

La señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, bajo el radicado No. 2016-00111.

Mediante sentencia del doce (12) de enero de 2017, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio T-0017-2016-00111, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. Amparar los derechos constitucionales a la igualdad, al trabajo, a la defensa, al debido proceso y dignidad humana de la accionante YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, identificado con C.C. número 1.102.367.625 de Piedecuesta - Santander,

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA**, quien reside en la Carrera 30 No. 12 B – 17 de Tierralta (Córdoba) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es ANGIIGOMEZ29@HOTMAIL.COM.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YAURY ANGÉLICA GÓMEZ BAUTISTA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba en la Carrera 15 No. 3 - 25 de Tierralta (Córdoba).

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado